

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

- 1)** Citar, conforme lo dispuesto en el artículo 100 inciso 11) de la Constitución Nacional y en el artículo 204 y cc. del Reglamento de esta Cámara, al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación señor Manuel ADORNI, a fin de que concurra a la Comisión de Libertad de Expresión de esta Cámara de Diputados, para informar verbalmente sobre la creación, objetivos, misiones y funciones, atribuciones, acciones y recursos y financiamiento asignados a la Oficina de Respuesta Oficial de la República Argentina.
- 2)** Solicitar a las organizaciones participantes de la audiencia celebrada el 19 de noviembre de 2025 en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Relatoría para la Libertad de Expresión (RELE), y otras conforme se acuerde en el seno de la Comisión de Libertad de Expresión, tengan a bien remitir a esta Cámara de Diputados su opinión con relación a la creación de la Oficina de Respuesta Oficial de la República Argentina, e invitar a dichas entidades a participar de la reunión en la que se tratará el tema.

Diputado Nicolás A. Trotta.-

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Nuestra Constitución Nacional es, tempranamente y de modo señero, muy clara con relación la libertad de expresión, opinión y prensa en Argentina, en el artículo 14 dispone que "*todos los habitantes de la Nación*" gozamos de los derechos "*de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa*", lo que se ha entendido de aplicación a todos los medios, naturalmente al ejercicio de la función periodística, pero también y muy especialmente a los medios digitales que predominan actualmente en la comunicación masiva.

Es claramente restrictiva al vedar, en el artículo 32, al Congreso de la Nación la posibilidad de "*dictar leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan jurisdicción federal sobre ella*", y tras la reforma de 1994, se ha consagrado en el artículo 43, de nuevos derechos y garantías, la protección del secreto de las fuentes de información periodística.

En dicha reforma, con la jerarquía constitucional dada a una serie de tratados internacionales sobre Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22), han quedado incorporados al texto constitucional (Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, Declaración Universal de Derechos Humanos), una amplia tutela y protección a la libertad de expresión y opinión.

La creación de la Oficina de Respuesta Oficial de la República Argentina, conforme surge del texto hecho público en la cuenta oficial de X de dicho órgano, tiene por objeto:

- a. Desmentir activamente, con claridad y sin rodeos, la mentira;
- b. Señalar falsedades concretas;
- c. Dejar en evidencia las operaciones de los medios y la casta política;
- d. Combatir la desinformación brindando más información;
- e. Sumar una voz oficial para desmentir operaciones;
- f. Que los ciudadanos puedan distinguir hechos de operaciones y datos de relatos y;
- g. Que la desinformación no quede sin respuesta y para que la verdad vuelva a ser información.

Si el Poder Ejecutivo Nacional se erige en custodio, promotor y único titular de la verdad, la violación constitucional surge confesa, en tanto además de

cercenar la libertad de expresión y opinión –base de pluralismo en una democracia republicana-, señala, marca, decreta qué hechos, qué medios o que personas mienten, y emplea para ello los recursos públicos.

Resulta imperativo, entonces, que en términos políticos, conforme a las facultades propias de este cuerpo, y en resguardo de las garantías constitucionales y a la propia limitación que se impone en el artículo 32 citado, convocar al Jefe de Gabinete de Ministros, en primera instancia a la Comisión con competencia en la materia, sin perjuicio de otras peticiones que pudieren formularse una vez conocido en detalle cuales son las atribuciones, acciones y especialmente los recursos humanos y materiales y el financiamiento con que cuesta esta Oficina, para que brinde las explicaciones correspondientes.

Está vedado por mandato constitucional dictar normas, tomar medidas –de hecho, como en este caso- que importen una restricción a las libertades constitucionales de expresión, opinión y prensa, fundamentalmente porque el Gobierno no puede convertirse en el árbitro de una verdad pública.

La presentación de este tipo de oficinas, Señor Presidente, pone el foco en la actividad periodística avasallando la pluralidad mediática, la independencia editorial y la libertad de expresión olvidando que, el acceso a la información, constituye la mejor defensa contra la desinformación.

Es por todo esto, que solicito a mis pares me acompañen con este Proyecto de Resolución.

Diputado Nicolás A. Trotta.-